



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 1 de 19 de la Resolución **2812** del 22 AGO 2008

Resolución No.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 0666 de 2008

LA DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el Decreto Distrital 561 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No. 0666 del 21 de febrero de 2008, proferida por la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, se ordenó el reajuste de la Prima Técnica concedida a la funcionaria Irelva Canosa Suárez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.793.366 de Bogotá, Profesional de la Oficina de Control Interno de esta entidad, en un porcentaje equivalente al 33.44%, el cual se haría efectivo a partir del 31 de enero de 2008.

Que la citada resolución No. 0666 del 21 de febrero de 2008, fue notificada personalmente a la funcionaria, el 25 de febrero de 2008.

Que la doctora Irelva Canosa Suárez, mediante escrito radicado bajo el número SDA 2008ER9615 del 3 de marzo de 2008, interpuso recurso de reposición contra la resolución No. 0666 del 21 de febrero de 2008, con fundamento en los razonamientos jurídicos desarrollados en su escrito.

Que este recurso fue recibido por la Dirección de Gestión Corporativa el día 1º de julio de 2008, teniendo en cuenta que equivocadamente fue remitida por la Sección de Correspondencia a la Dirección Legal Ambiental.

Que revisado el escrito del recurso interpuesto, éste reúne los requisitos establecidos

Handwritten signature



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 2 de 19 de la Resolución 15 2 8 1 2 del 2 2 AGO 2008

en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que la Resolución No. 0666 del 21 de febrero de 2008, fue expedida con fundamento en las funciones atribuidas a esta Dirección, mediante el artículo 21 literal k) del Decreto Distrital 561 de 2006, por lo que corresponde a la Dirección de Gestión Corporativa, resolver el recurso de reposición interpuesto.

Que por consiguiente, este Despacho procederá a resolver el recurso impetrado, así:

1. Acto administrativo que se recurre:

Que mediante la resolución No. 0666 del 21 de febrero de 2008, " *Por la cual se reajusta una Prima Técnica*", se reajustó y ordenó el pago de la Prima Técnica a la funcionaria recurrente, la que le había sido reconocida mediante resoluciones Nos. 0020 del 24 de enero de 1996, en un porcentaje del 21.10% sobre la asignación básica mensual, el cual fue posteriormente reajustado mediante Resolución No. 766 del 27 de agosto de 1997, para un porcentaje del 31.51% sobre la asignación básica mensual, y el reajuste determinado por la citada Resolución 0666 en un porcentaje del 1.93% sobre la asignación básica mensual, para un total de 33.44%, reajuste éste efectivo a partir del 31 de enero del 2008.

Que la citada funcionaria Canosa Suárez solicita que se revoque o modifique la decisión tomada mediante la Resolución número 0666 del 21-02-2008, en el sentido de que se le " *reajuste al valor real acorde a los documentos que reposan en mi hoja de vida.*"

2. Motivos de inconformidad de la recurrente

Los motivos de inconformidad que sustentan el recurso impetrado, se resumen en los siguientes párrafos:

2.1. " *Según las certificaciones que reposan en la hoja de vida de la recurrente, ésta cumple a satisfacción con los factores previstos en el artículo 2 del Decreto 320 de 1995, con lo cual, según la recurrente, "Supera ampliamente los porcentajes*

CE 00005



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 3 de 19 de la Resolución CL-S 2 8 1 2 del 2 2 AGO 2008

considerados para la valoración de la capacitación", por lo que tendría derecho al porcentaje máximo legal del 40% del salario básico mensual, por concepto de Prima Técnica y no el 33.44% reconocido en la decisión contenida en la Resolución 0666, que es objeto del recurso bajo examen."

2.2. *...Los certificados anexos que reposan en mi hoja de vida, como lo señalé y anteriores al 17 de marzo de 2005, fecha de entrada en vigencia del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005, no señalan específicamente la intensidad de horas, donde la intensidad horaria se relaciona en días, porque en esa época no se exigía, razón por la cual, se tomaba en cuenta el día laboral, es decir 8 horas laborales, como se tuvo en cuenta para elaborar los certificados de todos los demás funcionarios de esta entidad, que presentaron certificados en las mismas condiciones que las mías, esto es, sin señalar las horas de capacitación, para esas épocas mismos, esto es, y no en horas, como lo exige el mencionado Decreto y, en aplicación al principio de igualdad señalado en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo..."*

2.3. *"... Realicé el postgrado denominado " Diploma de Especialización en Técnicas de Participación Ciudadana" en Zaragoza, España, ... y que realicé entre el 6 de diciembre de 2006 y el 25 de junio de 2007, debido a que la resolución por la cual se me otorgó la comisión se me entregó el 4 de diciembre de 2006, pese a que había iniciado desde el 9 de noviembre de 2006. La certificación o prueba de realización y aprobación del mencionado postgrado la entregué a la Directora de Gestión Corporativa de esta entidad de la época, el 24 de agosto de 1997, con el radicado 2007ER35000.*

2.4. *En todos los certificados de estudios de educación no formal que aporté oportunamente y que anexo nuevamente no consta específicamente o taxativamente la palabra "aprobó" pero se debe tener en cuenta que si se me expidió el diploma o certificación correspondiente fue porque lo aprobé.*

2.5. Todos *y cada uno de los cursos que realicé, aprobé y que demostré, tienen que ver con las funciones generales y específicas de la Oficina de Control Interno y de las asignadas a mi cargo..."*

CL-S



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 4 de 19 de la Resolución 2812 del 22 AGO 2008

Con fundamento en los argumentos transcritos anteriormente, así como los demás razonamientos que expone la recurrente, la Dirección de Gestión Corporativa procede a desatar el recurso impetrado.

3. CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Para resolver el recurso bajo examen, se formulan las siguientes consideraciones jurídicas:

3.1. El Acuerdo 37 del 9 de diciembre de 1993, artículo 6º, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., por el cual se fijan las escalas de remuneración y el sistema de clasificación para las distintas categorías de empleos en la Administración Central de Bogotá, Distrito Capital y se dictan otras disposiciones sobre nomenclatura, consagró sobre la prima técnica, lo siguiente:

"Prima Técnica. Se reconocerá y pagará una prima técnica del 80% para el cargo de Alcalde Mayor. Tomando como base para su cálculo el tope máximo devengado según la Ley y los Decretos reglamentarios.

Para los niveles Directivos y Ejecutivos podrá reconocerse una prima técnica hasta el 50% y hasta el 40% para el nivel profesional, tomando como base para su cálculo la asignación básica mensual.

El reconocimiento de que trata el inciso 2º del presente artículo estará supeditado a la reglamentación que para tal efecto establezca el Alcalde Mayor.

Parágrafo 1º.- Hasta tanto el Alcalde Mayor reglamente la prima técnica de que trata el inciso 2 del artículo anterior, la misma se seguirá reconociendo con base en la normatividad vigente..".

3.2. Por su parte, el Decreto 320 del 13 de junio de 1995, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., por cual se reglamenta el reconocimiento y pago de la Prima Técnica para

C. C. C. C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 5 de 19 de la Resolución 2812 del 22 AGO 2008

los niveles Directivo, Ejecutivo y Profesional de la Administración Central del Distrito Capital de Bogotá, con fundamento en las mismas motivaciones del Acuerdo Distrital anteriormente señalado, tiene como objetivo básico la vinculación al servicio del Estado, en especial, del sector central del Distrito Capital, a personas altamente calificadas que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad de acuerdo con las necesidades de cada entidad o dependencia del Distrito Capital.

Conforme con las disposiciones anteriores, la prima técnica es un reconocimiento de contenido económico que persigue la vinculación al servicio público de empleados altamente calificado, con solvencia profesional y experiencia técnica suficiente, para desempeñar empleos que requieren aptitudes y destrezas especiales. Por ello, como se reconoce en la jurisprudencia y la doctrina nacionales, esta prima es un factor relacionado con la persona, no con el cargo, y, por tanto, es de carácter "*intuitu personae*", lo que debe entenderse, en otras palabras, que tales atributos no son extensibles más allá de su esfera personal.

El Decreto Distrital 320 de 1995, establece de manera taxativa los requisitos profesionales y de experiencia que deben tomarse en cuenta para el reconocimiento de la mencionada prima técnica, a saber:

"Artículo 2º.- Para el reconocimiento y pago de la Prima Técnica al nivel profesional se tendrán en cuenta los siguientes factores y porcentajes liquidados sobre el sueldo básico mensual:

- a. Un 11.5% por el título de formación universitaria de nivel profesional o de licenciatura.
- b. Un 0.5% adicional por cada 40 horas de capacitación acreditadas hasta completar el 12.5%, o hasta un 12.5% por especialización o postgrado no inferior a un año, o título universitario adicional de nivel profesional o de licenciatura. En cualquiera de los eventos contemplados la capacitación que se acredite deberá relacionarse o ser inherente a la profesión o desempeño del cargo.

Handwritten signature



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 6 de 19 de la Resolución 15 2 8 1 2 del 22 AGO 2008

- c. *Un 3.2% adicional por cada año de experiencia profesional o docente universitaria o en el campo de la investigación técnica o científica en calidad de investigador o coinvestigador, acreditada por el titular, hasta completar el 16%.*

Artículo 6º.- Se mantiene vigente el Decreto 471 de 1990 en todas aquellas disposiciones que no contravengan las contenidas en este Decreto."

3.3. Por su parte, el Decreto 471 de 1990, en su artículo 7º, preceptúa lo siguiente:

"Para acreditar el cumplimiento de los requisitos que hagan acreedor al funcionario al porcentaje establecido en el artículo anterior, deberá presentarse la siguiente documentación en original o fotocopia debidamente autenticada:

- a. *Acta de Grado de Universidad legalmente reconocida.*
- b. *Certificación sobre la capacitación o especialización en que se especifique que cursó y aprobó los respectivos estudios.*
- c. *Acta de Grado de Universidad legalmente reconocida, respecto del título profesional o de licenciatura adicional que se pretenda hacer valer.*
- d. *Certificación sobre el tiempo de servicios en entidades distintas a la Administración Central del Distrito Especial." (Subrayado fuera de texto).*

Obsérvese que el Decreto establece que se reconoce la prima técnica a partir del momento en que se acredite que se cursó y aprobó la correspondiente capacitación o especialización, a través de certificado previamente presentado con la restante documentación.

Y es que sobre el caso en particular es preciso traer a colación el concepto 1895 de 1998 de la Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C: (CÓDIGO CJA18951998).

"...Frente al tema debe hacerse una precisión de tipo conceptual, debido a que se esta haciendo referencia es a una capacitación total, es decir, aquella que tenga como mínimo una intensidad horaria final de 40 horas, que efectivamente se haya cursado hasta su

Caracas



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 7 de 19 de la Resolución CL. 2812 del 22 AGO 2008

culminación, y no una capacitación parcial en la cual tan solo haya existido una intensidad horaria igual o superior a 40 horas, pero que en realidad hacen parte de un proceso de aprendizaje cuya duración es más extensa.

Otro aspecto a esclarecer, es el referente a que la especialización o postgrado no puede ser inferiores a un año. Entiéndase que se está haciendo referencia es a la especialización o postgrado cursados, aprobados y culminados en su totalidad, pues el artículo 2º en el literal b), es claro al afirmar que se tiene derecho "...por especialización o postgrado no inferior a un año...", es decir, se entiende que no puede tener una duración inferior al tiempo allí establecido, además de que se hayan cursado todos sus ciclos o semestres.

La razón para inferir lo anteriormente planteado, se sustenta en el hecho que la prima técnica al ser un reconocimiento económico que la administración hace para atraer o mantener a empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados, no se refiere al solo hecho de cursar uno o varios módulos de una especialización o postgrado, sino a que efectivamente se tengan los conocimientos completos de la misma para poderlos aplicar extensivamente en el cargo que el funcionario está desempeñando.

Así mismo, sería ilógico considerar obtener la Prima Técnica, con la aprobación, repito, de uno o varios módulos, pues se convertiría en algo excesivamente costoso para la administración, pues son muchos los que inician una especialización o postgrado y no lo culminan satisfactoriamente, y que por el solo hecho de haber cursado y aprobado tan solo unos ciclos, se obtenga el derecho a la Prima Técnica.

Para concluir, cabe recordar que la Prima Técnica, busca completar un tope máximo del 12.5% o hasta un 12.5% por especialización o postgrado, lo cual dejaría de ser atractivo en la medida en que se reconozca ésta, por el solo hecho de cursar parte de una especialización o postgrado, pues a su vez la prima técnica tiene una finalidad y es convertirse en un incentivo de superación académica y profesional, para lograr un mayor grado de especialización en el cumplimiento de sus deberes laborales.

CL. 2812



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 8 de 19 de la Resolución MS 2812 del 22 AGO 2008

Se acoge el criterio jurisprudencia establecido por la Corte Constitucional en defensa del principio de igualdad de oportunidades en el reconocimiento y pago de factores salariales a los empleados supernumerarios vinculados transitoriamente a la Administración Pública, cuando expresa que:

"7. Respecto del tema específico de la igualdad en materia salarial, ya la Corte se pronunció para determinar los eventos en los cuales ella debe ser igual entre dos trabajadores. Esto ocurre cuando se reúnen los siguientes presupuestos fácticos: i) ejecuten la misma labor, ii) tienen la misma categoría, iii) cuenta con la misma preparación, iv) coinciden en el horario y, finalmente, las responsabilidades son las mismas."

En tal virtud consideramos que dicha posición jurisprudencial satisface en justicia el criterio sobre el cual puede actuar el sector central de la Administración Distrital, y se cumple con la finalidad perseguida por la prima técnica de atraer y mantener a funcionario con especiales conocimientos, capacidades e idoneidades que fortalecen el desempeño de un empleo determinado."

De otra parte, analizada la hoja de vida de la recurrente, en relación con las certificaciones que, según se aduce, no le fueron tenidas en cuenta para reajustar el porcentaje de la prima técnica en la Resolución 0666, se estableció lo siguiente:

A. DIPLOMA DE ESPECIALIZACION EN TECNICAS DE PARTICIPACION CIUDADANA. FECHA. 06.12.06. AL 25.06.07. UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA. Escuela Universitaria de Estudios Sociales.

Evaluación: Revisada la hoja de vida de la recurrente, se encuentra a folio 462, certificación expedida por la Universidad de Zaragoza- ESCUELA Universitaria de Estudios Sociales, en la que consta que : " **IRELVA CANOSA SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.733.366 de Bogotá y con el documento nacional de identidad español número 51107940-P, **APROBO** el curso denominado "**DIPLOMA DE ESPECIALIZACION EN TECNICAS DE PARTICIPACION CIUDADANA**", que se realizó en Zaragoza España y al que asistió desde el 6 de diciembre de 2006 y hasta el

claus



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 9 de 19 de la Resolución N.º 2 8 1 2 del 2 2 AGO 2008

25 de junio de 2007. La estudiante realizó el proyecto social denominado " Bienvenida", sobre " Servicio de Información, Asesoría y Apoyo a los ciudadanos del barrio Delicias de Zaragoza (España). El diploma correspondiente, se expedirá dentro de los dos (2) meses hábiles a partir de la fecha, trámites administrativos internos. La presente certificación se expide a solicitud de la interesada, en Zaragoza España, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil siete (2007)".

Sobre el particular, es del caso señalar que la certificación no reúne los requisitos contemplados en el artículo 2, literal b), del Decreto 320 de 1995, que señala lo siguiente:

" ... Un 0.5% adicional por cada 40 horas de capacitación acreditadas hasta completar el 12.5%, o hasta un 12.5% por especialización o postgrado no inferior a un año...".
Subrayas fuera de texto.

Conforme con la norma transcrita, el curso realizado no cumple con la duración mínima exigida por la norma para ser tenido en cuenta como especialización (mínimo un año), y, el tiempo acreditado fue de 6 meses y diecinueve (19) días.

De otra parte, tampoco es legalmente posible hacer su contabilización, por no haberse acreditado el diploma del curso correspondiente. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de un documento otorgado en el exterior, debe cumplir los requisitos establecidos en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil, situación que no consta en el documento revisado.

B. CONTADURIA GENERAL DE LA NACION. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA. SEMINARIO MECI MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO. SOSTENIBLE DEL PROCESO CONTABLE PUBLICO. DEL 18 AL 19 DE JULIO DE 2006.

Evaluación: Analizada la constancia de capacitación de la recurrente a folio 473 de su hoja de vida, en la misma se indica que "...Asistió al Seminario organizado por la Contaduría General de la Nación y el Departamento Administrativo de la Función

Amus



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 10 de 19 de la Resolución **2812** del 22 AGO 2008

*Pública...”, en consecuencia no cumple con el requisito señalado en el literal b) del artículo 7 del Decreto 471 de 1990, que preceptúa: “b. Certificación sobre la capacitación en que se especifique que **cursó y aprobó los respectivos estudios.**” . Resaltado fuera de texto.*

C. TAREAS DAMA. REDACCION EFICAZ. Del 15 de marzo de 2006. Intensidad horaria 16 horas.

Evaluación: A folio 426 de la hoja de vida de la recurrente se verifica esta certificación que señala : " *TAREAS – Capacitación empresarial, Bogotá 15 de marzo de 2006 IRELVA CANOSA **participó** en el programa REDACCION EFICAZ , realizado en DAMA, con una intensidad de 16 horas*". (Resaltado fuera de texto). Analizada la constancia de capacitación de la recurrente, se observa que no cumple con el requisito señalado en el literal b) del artículo 7 del Decreto 471 de 1990, que preceptúa: "b. Certificación sobre la capacitación en que se especifique que **cursó y aprobó los respectivos estudios.**" . (Resaltado fuera de texto).

D. UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS- SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA. I DIPLOMADO EN GESTION PUBLICA DISTRITAL. 8 DE FEBRERO DE 2006. 8 DE FEBRERO DE 2006. Intensidad horaria: 154 horas.

Evaluación: Esta capacitación acreditada ya fue tenida en cuenta y reconocida en el reajuste efectuado mediante la Resolución No. 0666 del 21 de febrero de 2008. Por consiguiente, no hay lugar a una nueva contabilización.

E. VEEDURIA DISTRITAL. METODOLOGIA DE CONTROL INTERNO Y AUDITORIA ACORDES CON EL MECI. 1000 2005. 31 de octubre 1,11, 24 y 25 de noviembre 1 y 2 de diciembre de 2005.

Evaluación : A folio 480 de la hoja de vida de la recurrente se verifica esta certificación que señala : " *...Certificamos que Irelva Canosa **Asistió** a las capacitaciones en metodologías de control interno y auditoría acorde con el MECI*

Canosa



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 11 de 19 de la Resolución 4-3 2 8 1 2 del 2 2 AGO 2008

1000: 2005, y **culminó** a satisfacción las actividades de los cursos". (Resaltado fuera de texto). Analizada la constancia de capacitación de la recurrente, se observa que si bien indica el requisito de asistencia y aprobación, no establece la intensidad horaria de la citada capacitación, no cumpliendo con el requisito señalado en el literal b) del artículo 2 del Decreto 320 de 1995, que preceptúa: "b. Un 05% adicional por cada 40 horas de capacitación acreditadas...". Por consiguiente, no cumple.

F. UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. CONTRALORIA DE BOGOTÁ. 1 SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE CONTROL FISCAL AMBIENTAL. DEL 29 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

Evaluación : A folio 479 de la hoja de vida de la recurrente se verifica esta certificación que señala : "...Certifica que Irelva Canosa **Asistió** al Primer Seminario Internacional sobre Control Fiscal Ambiental realizado en la ciudad de Bogotá D.C., los días 29 y 30 de septiembre de 2005." . (Resaltado fuera de texto). Analizada la constancia de capacitación de la recurrente, se observa que no cumple con el requisito establecido en el literal b) del artículo 7 del Decreto 471 de 1990, que preceptúa: "b. Certificación sobre la capacitación en que se especifique que **cursó y aprobó los respectivos estudios.**" . (Resaltado fuera de texto). Por consiguiente, no cumple.

G. UNIVERSIDAD CENTRAL. 4 FORO INTERNACIONAL DEL AGUA. 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

Evaluación: A folio 478 de la hoja de vida de la recurrente se verifica esta certificación que señala : "...Certifica que Irelva Canosa **Asistió** al IV FORO NACIONAL DEL AGUA, realizado en Bogotá, Colombia. Septiembre 26 y 27 de 2005..." . (Resaltado fuera de texto). Analizada la constancia de capacitación de la recurrente, se observa que no cumple con el requisito señalado en el literal b) del artículo 7 del Decreto 471 de 1990, que preceptúa: "b. Certificación sobre la capacitación en que se especifique que **cursó y aprobó los respectivos estudios.**" . (Resaltado fuera de texto). Por consiguiente, no cumple.

H. DAMA. SEMINARIO INTERNACIONAL DE GESTION DEL SUELO DE PROTECCION AMBIENTAL. VALORACION ECONOMICA Y REPARTO DE

Sevilla



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 12 de 19 de la Resolución 43 2 8 1 2 del 22 AGO 2008

CARGAS Y BENEFICIOS DEL ORDENAMIENTO. 22 Y 23 de septiembre de 2005.

Evaluación : A folio 477 de la hoja de vida de la recurrente se verifica esta certificación que indica : " ...*Certifican que : IRELVA CANOSA c.c. 51.793.366 de Bogotá Participó en el SEMINARIO INTERNACIONAL DE GESTION DEL SUELO DE PROTECCION AMBIENTAL VALORACION ECONOMICA Y REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS DEL ORDENAMIENTO. Realizado en Bogotá los días 22 y 23 de septiembre de 2005 con una intensidad de 16 horas.*" (Resaltado fuera de texto). Analizada la constancia de capacitación de la recurrente, se observa que no cumple con el requisito señalado en el literal b) del artículo 7 del Decreto 471 de 1990, que preceptúa: "*b. Certificación sobre la capacitación en que se especifique que cursó y aprobó los respectivos estudios.*" . (Resaltado fuera de texto). Por consiguiente, no cumple.

I. UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. HERRAMIENTAS DE LA CIBERNETICA ORGANIZACIONAL. PARTE II. DEL 25 DE SEPTIEMBRE AL 18 DE DICIEMBRE DE 2003. Con una duración de 60 horas.

Evaluación : IA folio 483 de la hoja de vida de la recurrente se verifica esta certificación que indica : " ...*Certifica que : Irelva Canosa Suárez PARTICIPO en 4 talleres sobre HERRAMIENTAS DE LA CIBERNETICA ORGANIZACIONAL . PARTE II - realizados entre el 25 de septiembre de 2003 y el 18 de diciembre de 2003, con una duración de 60 horas..*" (Resaltado fuera de texto). Analizada la constancia de capacitación de la recurrente, se observa que no cumple con el requisito señalado en el literal b) del artículo 7 del Decreto 471 de 1990, que preceptúa: "*b. Certificación sobre la capacitación en que se especifique que cursó y aprobó los respectivos estudios.*" . (Resaltado fuera de texto). Por consiguiente, no cumple.

J. ASESORIAS INTEGRALES LTDA. UNIVERSIDAD DE LA SALLE. SEMINARIO CONFLICTOS EN LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA.

Canosa



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 13 de 19 de la Resolución N.º 2812 del 22 AGO 2008

Evaluación: Esta certificación fue reconocida en el reajuste de la prima técnica ordenado mediante Resolución 066 del 29 de agosto de 1997, por consiguiente no se contabilizará.

K. ESAP DAMA. INDUCCION Y REINDUCCION. DEL 28 AL 31 DE OCTUBRE DE 2003. 8 HORAS.

Evaluación : A folio 318 de la hoja de vida de la recurrente se verifica esta certificación que indica : " ...*Certifica que : IRELVA CANOSA SUAREZ **Participó** en el Seminario " INDUCCION Y REINDUCCION" en convenio con el Departamento Administrativo del Medio Ambiente . DAMA- Realizado en Bogotá, D.C., del 28 al 31 de octubre de 2003, con una intensidad de 8 horas.*" (Resaltado fuera de texto). Analizada la constancia de capacitación de la recurrente, se observa que no cumple con el requisito señalado en el literal b) del artículo 7 del Decreto 471 de 1990, que preceptúa: "*b. Certificación sobre la capacitación en que se especifique que **cursó y aprobó los respectivos estudios.***" . (Resaltado fuera de texto). Por consiguiente, no cumple.

L. SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA. SEMINARIO INTERNACIONAL DE SERVICIO AL CIUDADANO LOS DIAS 24, 25 Y 26 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

Evaluación : A folio 481 de la hoja de vida de la recurrente se verifica esta certificación que indica : " ... *IRELVA CANOSA, **Asistió** al Seminario Internacional de Servicio al Ciudadano, realizado en la ciudad de Bogotá, Colombia los días 24,25 y 26 de Septiembre de 2003.*" (Resaltado fuera de texto). Analizada la constancia de capacitación de la recurrente, se observa que no cumple con el requisito señalado en el literal b) del artículo 7 del Decreto 471 de 1990, que preceptúa: "*b. Certificación sobre la capacitación en que se especifique que **cursó y aprobó los respectivos estudios.***" . (Resaltado fuera de texto). Por consiguiente, no cumple.

LL. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA. SEMINARIO DE ACTUALIZACION NUEVO

Canosa



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 14 de 19 de la Resolución 2812 del 22 AGO 2008

**REGIMEN DISCIPLINARIO LEY 734 DE 2002. DEL 6 Y 7 DE MAYO DE 2002.
INTENSIDAD DE 16 HORAS.**

Evaluación : A folio 485 de la hoja de vida de la recurrente se verifica la certificación enunciada, la que indica : " ...Certifican que: IRELVA CANOSA, **Asistió** al : Seminario de Actualización Nuevo Régimen Disciplinario Ley 734 de 2002 realizado en la ciudad de Bogotá, D.C. los días 6 y 7 del mes de mayo de 2002, con una intensidad de 16 horas.." (Resaltado fuera de texto). Analizada la constancia de capacitación de la recurrente, se observa que no cumple con el requisito señalado en el literal b) del artículo 7 del Decreto 471 de 1990, que preceptúa: "*b. Certificación sobre la capacitación en que se especifique que **cursó y aprobó los respectivos estudios.***" (Resaltado fuera de texto). Por consiguiente, no cumple.

**M. CELAG CENTRO LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS DE ALTA GERENCIA.
DIPLOMADO SOBRE CODIGO DISCIPLINARIO UNICO LEY 734 DE 2002.**
Intensidad Horaria: 240 horas. Abril de 2002.

Evaluación : A folio 484 de la hoja de vida de la recurrente se verifica la certificación enunciada, la que indica : " ...Certifica que IRELVA CANOSA SUAREZ, **PARTICIPO** EN EL DIPLOMADO SOBRE CODIGO DISCIPLINARIO UNICO 2.002 LEY 734. Con una intensidad de 240 horas.." (Resaltado fuera de texto). Analizada la constancia de capacitación de la recurrente, se observa que no cumple con el requisito señalado en el literal b) del artículo 7 del Decreto 471 de 1990, que preceptúa: "*b. Certificación sobre la capacitación en que se especifique que **cursó y aprobó los respectivos estudios.***" falta señalar que la funcionaria "APROBO el diplomado. (Resaltado fuera de texto). Por consiguiente, no cumple.

**N. VEEDURIA DISTRITAL. SEMINARIO TALLERES METODOLOGICOS
EPISTEMOLOGICOS DE CIBERNETICA ORGANIZACIONAL. Durante el año 2000.
Con intensidad horaria de 60 horas.**

Evaluación: Analizada la constancia de capacitación de la recurrente, se indica que participó y fue miembro del equipo que laboró el autodiagnóstico en su entidad, se

CC/MS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 15 de 19 de la Resolución 11.3 2 8 1 2 del 2 2 AGO 2008

observa que no cumple con el requisito señalado en el literal b) del artículo 7 del Decreto 471 de 1990, que preceptúa: "*b. Certificación sobre la capacitación en que se especifique que **cursó y aprobó los respectivos estudios.***", falta señalar que la funcionaria "APROBO el Seminario". (Resaltado fuera de texto). Por consiguiente, no cumple.

Ñ. ESAP. DAMA SEMINARIO TALLER EL EJERCICIO DE LA INTERVENTORIA DE CONTRATOS. Durante el 19 de noviembre y el 1 de diciembre de 1999, con una intensidad de 20 horas.

Evaluación: A folio 488 de la hoja de vida de la recurrente se verifica la certificación enunciada, la que indica: "...*Certifica que : IRELVA CANOSA SUAREZ, **PARTICIPO EN EL SEMINARIO TALLER EL EJERCICIO DE LA INTERVENTORIA DE CONTRATOS***" (Resaltado fuera de texto). Analizada la constancia de capacitación de la recurrente, se observa que no cumple con el requisito señalado en el literal b) del artículo 7 del Decreto 471 de 1990, que preceptúa: "*b. Certificación sobre la capacitación en que se especifique que **cursó y aprobó los respectivos estudios.***", falta señalar que la funcionaria "APROBO el diplomado. (Resaltado fuera de texto). Por consiguiente, no cumple.

O. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO SERVICIO CIVIL DISTRITAL. METODOLOGIA PARA LA ELABORACION DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS. DEL 16 y 17 de noviembre de 1999. Con una intensidad de de 16 horas.

Evaluación: A folio 127 de la hoja de vida de la recurrente se verifica la certificación enunciada, la que indica: "...*Certifican QUE: IRELVA CANOSA SUAREZ c.c. No. 51.793.366 de Bogotá **ASISTIO AL CURSO METODOLOGIA PARA LA ELABORACION DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS. Realizado en Santa Fé de Bogotá, durante los días 16 y 17 de Noviembre de 1999. Con una intensidad de dieciséis (16) horas.***" (Resaltado fuera de texto). Analizada la constancia de capacitación de la recurrente, se observa que no cumple con el requisito señalado en el literal b) del artículo 7 del Decreto 471 de 1990, que preceptúa: "*b. Certificación sobre la capacitación en que*

AMMS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 16 de 19 de la Resolución EL 2812 del 22 AGO 2008

se especifique que cursó y aprobó los respectivos estudios. Faltándole la aprobación de la citada capacitación. (Resaltado fuera de texto). Por consiguiente, no cumple.

P. CENTRO LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS DE ALTA GERENCIA. SEMINARIO SOBRE REGIMEN PROBATORIO Y AUTO DE CARGOS. Mayo 28 de 1999. Con una duración de 16 horas.

Evaluación: A folio 487 de la hoja de vida de la recurrente se verifica la certificación enunciada, la que indica : " ...CERTIFICA QUE IRELVA CANOSA SUAREZ **PARTICIPO EN EL SEMINARIO SOBRE REGIMEN PROBATORIO Y AUTO DE CARGOS**, con una intensidad de 16 horas...". Analizada la constancia de capacitación de la recurrente, se observa que no cumple con el requisito señalado en el literal b) del artículo 7 del Decreto 471 de 1990, que preceptúa: "*b. Certificación sobre la capacitación en que se especifique que **cursó y aprobó los respectivos estudios.***" Faltándole la aprobación de la citada capacitación. (Resaltado fuera de texto). Por consiguiente, no cumple.

Q. SOLUCIONES INFORMATICAS Y TECNOLOGICAS DAMA. CURSO SOBRE WINDOWS 98. EXCHANGE WORD, EXCEL POWER POINT, Octubre 2 de 1998. No tiene intensidad horaria.

Evaluación: A folio 489 de la hoja de vida de la recurrente se verifica la certificación enunciada, la que indica : " ...CERTIFICA QUE CANOSA SUAREZ IRELVA, ASISTIO Y CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS DEL CURSO..". Analizada la constancia de capacitación de la recurrente, si bien indica que asistió y cumplió con todos los requisitos del curso, carece de intensidad horaria, no cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa. Por consiguiente, no cumple.

R. SEMINARIO TALLER DE PRESUPUESTO PUBLICO. DEL 10 AL 14 DE MARZO DE 1997. 25 HORAS.

Evaluación A folio 69 de la hoja de vida de la recurrente, mediante comunicación del 29 de julio de 1997, relaciona esta capacitación para el correspondiente reajuste de la prima

Canos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 17 de 19 de la Resolución EL-3 2812 del 22 AGO 2008

técnica. Esta certificación fue reconocida en el reajuste en el reajuste efectuado mediante resolución 766 del 27 de agosto de 1997.

RR. DAMA. CONTRATACION ESTATAL. Diciembre de 1996 y enero y febrero de 1997. los días lunes, miércoles y viernes con intensidad de 2 horas diarias.

Evaluación : A folio 69 de la hoja de vida de la recurrente, mediante comunicación del 29 de julio de 1997, relaciona esta capacitación para el correspondiente reajuste de la prima técnica. Por consiguiente, esta certificación fue reconocida en el reajuste en el reajuste efectuado mediante resolución 766 del 27 de agosto de 1997. Por lo que no hay lugar nuevamente a contabilizarse.

S. ANTHUR ANDERSEN DAMA. SEMINARIO SOBRE IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y CONTROL DE GESTION COMO COMPLEMENTO A LAS INICIATIVAS DE MEJORAMIENTO DEL SINA. AGOSTO 8 Y 9 de 1996.

Evaluación. A folio 69 de la hoja de vida de la recurrente, mediante comunicación del 29 de julio de 1997, relaciona esta capacitación para el correspondiente reajuste de la prima técnica. Por consiguiente esta certificación fue reconocida en el reajuste en el reajuste efectuado mediante resolución 766 del 27 de agosto de 1997.

T. INSTITUCION UNIVERSITARIA POLICTENICO GRANCOLOMBIANO. CURSO CONVENIO POLICTENICO GRANCOLOMBIANO CAJA AGRARIA. DEL 6 AL 25 DE FEBRERO DE 1995.

Evaluación. A folio 69 de la hoja de vida de la recurrente, mediante comunicación del 29 de julio de 1997, relaciona esta capacitación para el correspondiente reajuste de la prima técnica. Por consiguiente, esta certificación fue reconocida en el reajuste en el reajuste efectuado mediante resolución 766 del 27 de agosto de 1997.

U. UNIVERSIDAD LIBRE. SEMINARIO SOBRE EL NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Del 7 al 11 de septiembre de 1987.

WANG



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 18 de 19 de la Resolución AL 2812 del 22 AGO 2008

Evaluación: A folio 22 de la hoja de vida de la recurrente se verifica la certificación enunciada, la que indica : " ...CERTIFICA QUE: CANOSA SUAREZ IRELVA PARTICIPO EN EL SEMINARIO SOBRE EL NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL BOGOTA, D.E. 7 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1987". Analizada la constancia de capacitación de la recurrente, se observa que no cumple con el requisito señalado en el literal b) del artículo 7 del Decreto 471 de 1990, que preceptúa: "*b. Certificación sobre la capacitación en que se especifique que **cursó y aprobó los respectivos estudios.***" Faltándole la aprobación de la citada capacitación. (Resaltado fuera de texto). Por consiguiente, no cumple.

Que de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas, esta Dirección confirmará el contenido de la Resolución No. 0666 del 21 de febrero de 2008 "*Por la cual se reajustó una Prima Técnica*", toda vez que el mismo se ajustó a los requisitos contemplados en el artículo 2 literal b) del Decreto 320 de 1995 en concordancia con el literal b) del artículo 7 del Decreto 471 de 1990.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 0666 del 21 de febrero de 2008, "*Por la cual se reajusta una Prima Técnica*", y en su artículo primero señaló : "*Reajustar y ordenar el pago de la prima técnica a la doctora IRELVA CANOSA SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía no. 51.793.366 de Bogotá; Profesional Especializado Código 222 Grado 24 de la Oficina de Control Interno de la Secretaría, la cual fue reconocida mediante Resolución 0020 del 24 de enero de 1996 con un porcentaje del 21.10% sobre la asignación básica mensual y le fue reajustada mediante resolución No. 766 del 27 de agosto de 1997 para un porcentaje del 31.51% sobre la asignación básica mensual; para un total del 33.44% a partir del 31 de enero de 2008.*"

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a la recurrente doctora IRELVA CANOSA SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía no. 51.793.366 de

Canosa



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 19 de 19 de la Resolución 2812 del 22 AGO 2008

Bogotá; Profesional Especializado Código 222 Grado 24 de la Oficina de Control Interno de la Secretaría.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 22 AGO 2008



NUBIA CONSUELO MORENO GONZALEZ
Directora de Gestión Corporativa

Proyectó. PPG.
Revisó. NCMG
Aprobó. NCMG